

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.322

LEY 3322

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3322

ARTÍCULO 1°. Declárase Bien Cultural, en la categoría “Colecciones y Objetos“, del Art. 4°, Inc. h) de la Ley 1.227, los murales 1) De Juan Carlos Castagnino emplazados en los siguientes edificios y galerías: a. “Despertar en la llanura“, Galería del Obelisco, Av. Corrientes 1145. b. “Homenaje al cine“, Librería Losada, Av. Corrientes 1551. c. “El teatro es escuela para adultos“, Teatro IFT, Boulogne Sur Mer 547. d. “La ofrenda de la nueva tierra“, Sociedad Hebraica Argentina, Sarmiento 2233. e. “Hombre, Espacio, esperanza“, Galería París, Av. Rivadavia 4975. f. “La fraternidad“, Galería San José de Flores, Av. Rivadavia 6836. g. “La fertilidad“, Galería San José de Flores, Av. Rivadavia 6836. h. Mural situado en hall de entrada del edificio de Paraguay 1307. i. Mural situado en el hall de entrada de Viamonte 2660. 2) De Antonio Berni, emplazados en los siguientes edificios: a. “Alegorías de la ciudad moderna“, Urquiza 41, hall de entrada. b. Mural situado en República Árabe Siria 2637, hall de entrada. c. Mural situado en Juan B. Justo 2720, hall de entrada. d. “Las Artes” situado en Sarmiento 2233, Sociedad Hebraica Argentina.

ARTÍCULO 2°. Encomiéndese al órgano de Aplicación de la citada Ley 1227, implementar los medios necesarios para garantizar la restauración, conservación y puesta en valor de los murales declarados en el artículo 1°.

VEREDICTA LEYES

Ley 3322. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).